

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00087-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 25 de julio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00087-00

AUTO No. 823

ASUNTO A TRATAR

Ingresa a despacho del señor Juez, el presente proceso de la referencia, en virtud del memorial allegado a los autos, en el cual se solicita la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante, así: 469210000064133, 469210000064376, 469210000064535, 469210000064770 y 469210000064927, por ende, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, siendo ello procedente a la luz de lo normado por el artículo 461 del CGP., el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada, tal cual como se solicitó, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**. (Art. 461 del CGP).

SEGUNDO. DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** las medidas cautelares decretas por auto de fechas abril 27 de 2016 y junio 12 de 2019. **LIBRAR** los oficios pertinentes, así:

- Oficio al Pagador de la Secretaría de Educación – FED – con sede en Popayán - Cauca, a fin de que cancele en forma inmediata la orden de embargo dada por este despacho, en oficio No. 534 de mayo 03 de 2016.
- Oficio circular a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO CAFETERO, a fin de que cancele en forma inmediata la orden de embargo dada por este despacho, en oficio No. 535 de mayo 03 de 2016.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de fecha julio 07 de 2016, que hace referencia a la **CONSUMACION** del embargo de remanentes, solicitado mediante oficio No. 656 de fecha mayo 25 de 2015, dado que la misma fue levantada con anterioridad, dentro del proceso seguido por MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR, contra LILIA DEICY OBREGON MORENO, por terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, radicado bajo el No. 2016-00110-00 que cursó en este despacho judicial.

CUARTO. LEVANTAR la medida cautelar de fecha junio 12 de 2019, que hace referencia a embargo de REMANENTES, solicitado por este despacho judicial, dentro del proceso

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ
DEMANDADO: LILIA DEICY OBREGON MORENO
RADICACION: 2016-00087-00

seguido por MARIA DEL PILAR LOZANO ESCOBAR, contra LILIA DEICY OBREGON MORENO, comunicado mediante oficio No. 1077 de junio 18 de 2019. **No** se hace necesario oficiar ni poner remanentes, toda vez que se informó, que ese proceso se dio por terminado por pago total de la obligación demandada.

QUINTO. HACER entrega al señor JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.059.981.782, de los siguientes depósitos judiciales, para su cobro¹, ante el Banco Agrario sucursal Puerto Tejada – Cauca, así:

469210000064133 por la suma de \$ 630.825,00
469210000064376 por la suma de \$ 667.679,00
469210000064535 por la suma de \$ 745.775,00
469210000064770 por la suma de \$ 600.550,00
469210000064927 por la suma de \$ 600.550,00

Dineros descontados al salario de la demandada LILIA DEICY OBREGON MORENO.

SEXTO. HACER entrega a la señora LILIA DEICY OBREGON MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.509.406, de los siguientes depósitos judiciales, para su cobro², ante el Banco Agrario sucursal Puerto Tejada – Cauca, así:

469210000058877 por la suma de \$ 569.213,00
469210000064322 por la suma de \$ 325.642,00
469210000065097 por la suma de \$ 707.382,00
469210000065278 por la suma de \$ 290.011,00
469210000065371 por la suma de \$ 710.187,00
469210000065492 por la suma de \$ 734.850,00

SEPTIMO. Si se recibieren nuevos descuentos del salario de la demandada señora LILIA DEICY OBREGON MORENO, se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Puerto Tejada – Cauca, para su reintegro respectivo.

OCTAVO. No condenar en costas a las partes, dado que así se ha solicitado.

NOVENO. CUMPLIDO lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

¹ A través del sistema de “token”, una vez ejecutoriada esta decisión.

² A través del sistema de “token”, una vez ejecutoriada esta decisión.